

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de junio de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2021-00111-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 21 de junio de 2023

Inicio Grabación: 8:43 am

Fin audiencia: 10:08 a.m. del 21 de junio de 2023.

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante **CARLOS ALBERTO LEON**, su apoderado judicial abogado **BRAYAN ENRIQUE LOPEZ SIERRA** a quien se le reconoció personería en la audiencia. También comparecieron los testigos de la parte actora señores **ASDRUBAL MARTINEZ MONTOYA** y **JAIME EPARQUIO GARCIA MELO** y la Curadora Ad Litem **DANIELA RAMOS MARULANDA** quien representa a la parte demandada.

**DIVORCIO – CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO - SENTENCIA.**

La etapa de conciliación se declara superada por cuanto la demandada se encuentra representada por Curadora Ad Litem, con respecto a la etapa de saneamiento igualmente se declara superada toda vez que no existe ninguna medida que sanear, la fijación del litigio versa sobre la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico. Respecto del desarrollo de las pruebas decretadas, se escuchó en interrogatorio de parte al demandante, así como las declaraciones de los testigos señores **ASDRUBAL MARTINEZ MONTOYA** y **JAIME EPARQUIO GARCIA MELO**. Finalmente fueron presentados los Alegatos de Conclusión por parte del apoderado de la parte demandante y la Curadora Ad Litem.

Por lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado el 2 de abril de 1980, entre los señores **CARLOS ALBERTO LEÓN** y **MARIA MERCEDES CORAL INSUASTI**, registrado

en la Notaria Segunda del Círculo de Pasto, por encontrarse demostrada la causal 8ª prevista en el artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaria 2ª del círculo de Pasto-Nariño, donde se encuentra registrado el matrimonio de los señores CARLOS ALBERTO LEON y MARIA MERCEDES CORAL, folio 469, así mismo El nacimiento de la señora MARI MERCEDES CORAL INSUASTI, libro 61 también de la Notaria 2ª de la ciudad de Pasto y a la Registraduría Municipal de Cumbay, donde se encuentra registrado el nacimiento de CARLOS ALBERTO LEON, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: Sin especial condena en costas.

AUTO DEL DESPACHO: Como gastos a la Curador que representó a la parte demandada, se le fija la suma de \$350.000, los cuales deben ser cancelados pro la parte actora. Acredítese su pago.

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 10:08 a.m. del día 21 de junio de 2023, se levanta la audiencia.

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1854d2aae5f3b3d009032ad32893f2f8b811c9299bf963c681dee42f045414**

Documento generado en 21/06/2023 10:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>